



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN

**REQUERIMIENTO ANTE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN RELACIÓN
CON LAS RESOLUCIONES DE 29 DE AGOSTO DE 2019, POR LAS QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO
DEL CURSO 2019-2020, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN, RESPECTIVAMENTE, EDUCACIÓN
INFANTIL Y PRIMARIA, Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000224s2000001158

CSV

GEISER-0725-6b6f-fcec-4ebc-b957-4a07-1d3e-1948

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/01/2020 13:59:59 Horario peninsular

Validez del documento

Original





En virtud de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, como diligencia preliminar y potestativa, con el propósito de evitar conflicto jurisdiccional entre esta Administración y la Administración educativa autonómica, guiadas ambas por su obligación recíproca de colaboración y cooperación para el mejor servicio al interés general, y de acuerdo a los principios que deben regir las relaciones interadministrativas recogidos en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se formula el siguiente

REQUERIMIENTO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 29 de agosto de 2019 (según firma electrónica, en realidad de 2 de septiembre), la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, ha aprobado sendas resoluciones por las que se dictan instrucciones de comienzo del curso 2019-2020, para los centros docentes que imparten, respectivamente: Educación Infantil y Primaria; y Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
2. En ambos documentos se recoge la siguiente instrucción (Instrucción 15.2 para los centros docentes que imparten Educación Infantil y Primaria e Instrucción 25 para los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato):

"1. Las actividades complementarias de las programaciones docentes que forman parte de la propuesta curricular, así como aquellas otras actividades incluidas en los planes de actuación que integran el proyecto educativo u otros planes aprobados y acordados por el centro, contendrán objetivos, contenidos, temporalización, personas, institución, asociación o colectivo que, en su caso, las vaya a desarrollar.

2. De todas estas actividades, aquellas que vayan a ser impartidas por personas ajenas al claustro del centro educativo, se dará conocimiento a las familias, además de por la vía o vías que el centro utilice para dar a conocer los documentos institucionales, por medio de una relación detallada que los tutores de los distintos grupos de alumnos facilitarán a padres y madres al inicio del curso escolar con objeto de que puedan manifestar su conformidad o disconformidad con la participación de sus hijos menores en dichas actividades.

3. Cualquier otro tipo de actividad no incluida en los documentos institucionales indicados o en sus posteriores modificaciones se ajustará a lo estipulado en los anteriores apartados".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Las referidas instrucciones exceden del ámbito propio de las instrucciones u órdenes de servicio, teniendo vocación reglamentaria y pretendiendo generar efectos jurídicos más allá del mero ámbito autoorganizativo interno y no han sido objeto de publicación en un diario oficial.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000224s2000001158

CSV

GEISER-0725-6b6f-fcec-4ebc-b957-4a07-1d3e-1948

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/01/2020 13:59:59 Horario peninsular

Validez del documento

Original





2. Dichas instrucciones suponen una vulneración del derecho fundamental a la educación que reconoce el artículo 27.1 de la Constitución Española, cuya titularidad en este caso corresponde a los alumnos y alumnas, educación que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, al priorizar frente a dicho derecho fundamental a la educación el derecho accesorio que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Dichas instrucciones contravienen igualmente diversos tratados internacionales ratificados por España, como la Convención sobre los Derechos del Niño, y supone establecer mediante un instrumento carente de eficacia jurídica ad extra (instrucción) una suerte de objeción de conciencia no prevista en la Ley, única habilitada al efecto.

3. Las referidas instrucciones suponen una vulneración de la normativa básica estatal en la materia que se cita a continuación:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

Artículo 121.1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.

Artículo 125. Programación general anual. Los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

Artículo 128.1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

Artículo 129. El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.

Artículo 132. Son competencias del director:

(...)

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000224s2000001158

CSV

GEISER-0725-6b6f-fcec-4ebc-b957-4a07-1d3e-1948

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/01/2020 13:59:59 Horario peninsular

Validez del documento

Original





b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

(...)

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

(...)

m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

4. Adicionalmente, dichas instrucciones vulneran la propia normativa reglamentaria de desarrollo dictada por esa Comunidad Autónoma. Concretamente:

Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

“Se consideran actividades complementarias las planificadas por los maestros que utilicen espacios o recursos diferentes al resto de actividades ordinarias del área, aunque precisen tiempo adicional del horario no lectivo para su realización. **Serán evaluables a efectos académicos y obligatorias, tanto para los maestros, como para los alumnos. No obstante, tendrán carácter voluntario para los alumnos, aquellas que se realicen fuera del centro o que precisen aportaciones económicas de las familias, en cuyo caso se garantizará la atención educativa de los alumnos que no participen en las mismas**” (Artículo 25.3.f).

Decreto n.º 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Artículo 33.3.e) y Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Artículo 26.3.e):

“Se consideran actividades complementarias aquellas que utilicen espacios o recursos diferentes al resto de actividades ordinarias de la materia, aunque precisen tiempo

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000224s2000001158

CSV

GEISER-0725-6b6f-fcec-4ebc-b957-4a07-1d3e-1948

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/01/2020 13:59:59 Horario peninsular

Validez del documento

Original





adicional del horario no lectivo para su realización. **Serán evaluables a efectos académicos y obligatorias, tanto para los profesores, como para los alumnos. No obstante, tendrán carácter voluntario para los alumnos, aquellas que se realicen fuera del centro o que precisen aportaciones económicas de las familias, en cuyo caso se garantizará la atención educativa de los alumnos que no participen en las mismas**”.

- Según la precitada normativa, la toma de decisiones sobre la concreción del currículo y los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual corresponde, exclusivamente, a los centros (claustro y director/a). Por tanto, son los docentes, en el marco de la autonomía pedagógica de los centros educativos, quienes tienen la competencia para diseñar las actividades complementarias que consideren convenientes para dar cumplimiento a lo establecido en los currículos correspondientes. Estas actividades que, según normativa autonómica (decretos de currículo), han de ser **EVALUABLES A EFECTOS ACADÉMICOS Y OBLIGATORIAS**, únicamente tendrán carácter voluntario para el alumnado cuando se realicen fuera del centro o precisen aportación económica, por motivos evidentes. En el resto de casos, **los alumnos/as deberán realizar estas actividades, sin necesidad de conformidad alguna por parte de sus familias.**

De conformidad con lo expuesto, el Ministerio de Educación y Formación Profesional,

REQUIERE, a la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, la modificación la Instrucción 15.2 para los centros docentes que imparten Educación Infantil y Primaria e Instrucción 25 para los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, aprobadas mediante las correspondientes resoluciones de 29 de agosto de 2019, de forma que se corrija la vulneración que éstas suponen del derecho fundamental a la educación, y se adecuen a la legislación básica estatal y normativa autonómica de desarrollo tal y cómo ha quedado fundamentado en el cuerpo del presente requerimiento.

Y todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en el ejercicio de los principios de colaboración y cooperación recíprocos que deben regir las relaciones interadministrativas para el mejor cumplimiento del interés general.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN



Alejandro Tiana Ferrer



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000224s2000001158

CSV

GEISER-0725-6b6f-fcec-4ebc-b957-4a07-1d3e-1948

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/01/2020 13:59:59 Horario peninsular

Validez del documento

Original

